

**REGIMEN DE CONTRATACIONES APROBADO POR EL DECRETO N° 1184/01.  
REQUISITOS DE TITULO.**

**Al no contar aún la persona a contratar con el Título de grado que acredita su condición de profesional, carece del requisito exigido para la función (pues sólo ha presentado una constancia de haber iniciado el trámite de expedición del diploma).**

BUENOS AIRES, 13 DE JULIO DE 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Tramita por las presentes actuaciones, la consulta efectuada por el señor Interventor de la Administración Nacional consignada en el epígrafe acerca de una contratación a efectuarse bajo el régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, para cumplir funciones en la Unidad de Auditoría Interna, asignándose funciones de Nivel de Consultoría "C".

La persona a contratar, acreditó haber iniciado con fecha 30/09/04 el trámite de expedición del diploma de la carrera de Licenciado de Administración de Empresas.

Según se afirma en la nota de consulta, por razones atribuibles a la Facultad de Ciencias Económicas de la U.B.A. el interesado no cuenta aún con el Diploma correspondiente a su Título de grado, y atento la necesidad de ese Organismo de contar con sus servicios, se solicita se informe acerca de la posibilidad de dar por cumplidos los requisitos exigidos por el decreto bajo el cual se propicia contratar con la documentación adjunta consignada en el párrafo precedente, con más el certificado de materias aprobadas agregado, correspondientes a su Plan de carrera.

Se pronunció el Departamento de Asuntos Jurídicos expresando que: "Ahora bien, sabida es la necesidad de que se encuentren acreditados debidamente en autos la totalidad de los requisitos establecidos por el plexo de aplicación como condicionantes para la celebración del vínculo de manera previa a su inicio; en ese sentido, recuérdase que el Anexo 2 al artículo 7° del Régimen de aplicación establece explícitamente la obligatoriedad de acreditar un nivel de educación formal "...Profesional Universitario o título terciario..." (v. ap. "Consultor C, III, 1.1" del Anexo en comentario) para permitir la anudación de un vínculo como el aquí propuesto lo que, a juicio de esta Asesoría, no resulta satisfecho con las piezas incorporadas a fs. 4 y 8/10".

II.— Al respecto, se señala que en los términos del citado régimen la función de Consultor "C" asignada a la persona cuya contratación se considera, exige como requisito de educación formal ser Profesional Universitario o poseer Título terciario, conforme lo dispuesto por el precitado Decreto N° 1184/01 en su Anexo 2.

Asimismo, el aludido Decreto en su Artículo 2° determina que encuadran en el régimen de contrataciones que dispone, los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales.

Por tal motivo, al no contar aún la persona a contratar con el Título de grado que acredita su condición de Profesional, carece del requisito exigido para la función.

No obstante, el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 dispone: "La descripción y los requisitos específicos para la función se aprueban en el Anexo 2 al presente y la escala retributiva en el Anexo 3. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo primero, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función".

En tal sentido, en los casos en que el supuesto previsto por la norma precitada se presente, deberá contarse previamente con la autorización por la autoridad mencionada con facultad para ello, y luego el contrato podrá ser aprobado por quien el Decreto N° 577/03 habilitó a tal fin, según el monto de la retribución pactada.

Por ello, si así lo evaluara la autoridad que propicia la contratación, correspondería solicitar la excepción dispuesta por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**REGGEMESENT N° 634/2005 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1996/05**

